

Memorando Nro. EPMTQP-GJ-2020-0219-M

Quito, D.M., 16 de marzo de 2020

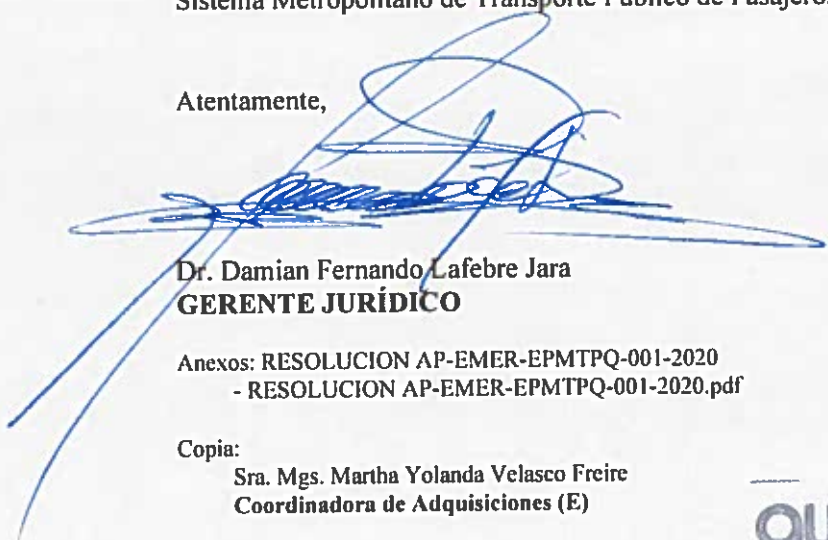
PARA: Sr. Ing. Marcelo Isaias Rodriguez Cano
Gerente Administrativo Financiero

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA AP-EMER-EPMTQP-001-2020

De mi consideración:

Remeito a usted un original de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA AP-EMER-EPMTQP-001-2020, Declaratoria de estado de emergencia sanitaria al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.

Atentamente,

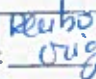



Dr. Damian Fernando Lafebre Jara
GERENTE JURÍDICO

Anexos: RESOLUCION AP-EMER-EPMTQP-001-2020
- RESOLUCION AP-EMER-EPMTQP-001-2020.pdf

Copia:
Sra. Mgs. Martha Yolanda Velasco Freire
Coordinadora de Adquisiciones (E)

QUITO EPMTQP	GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
FECHA: 16 MAR, 2020	
HORA: 16:24	REG: 
RECIBIDO Por: Salome Rodriguez	

QUITO EPMTQP	ADQUISICIONE
FECHA: 16 MAR, 2020	
HORA: 16:36	REG:  Reubo Original
RECIBIDO Por: 	

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AP-EMER-EPMPQ-001-2020**

**MGS. DARÍO CHÁVEZ ESCOBAR
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Son deberes primordiales del Estado: "(...) 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*";
- Que,** el artículo 32 de nuestra Carta Magna determina: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*
- El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional*";
- Que,** el artículo 38 numeral 6 del mismo cuerpo legal dispone: El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. (...) 6. *Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;*
- Que,** el artículo 46 numeral 6 *Ibíd*em determina: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 6. *Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;*
- Que,** el artículo 226 *Ibíd*em dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que,** el artículo 359 *Ibíd*em reza: *El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.;*

Que, el artículo 389 numerales 5 y 6 *Ibidem* determinan: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: (...) 5. *Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.* 6. *Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.*

Que, el artículo 34 numeral 8 literal b).- LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, LOEP: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- dispone: Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 8. **DESCONCENTRACIÓN EMPRESARIAL.-** Las contrataciones de las empresas públicas de ámbito nacional se realizarán de manera desconcentrada, en consecuencia: (...) b) *Las contrataciones para la ejecución de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios declaradas emergentes en los términos previstos en la ley, de la cuantía que fueren, requieren la autorización previa y favorable del Gerente General de la empresa pública, en caso contrario generarán responsabilidad personal del administrador que autorizó dicha contratación;*

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: Definiciones. (...) 31. *Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;*

Que, el artículo 57 del mismo cuerpo legal determina: *Procedimiento.* - *Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.*



La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

Que, el artículo 18 de la CODIFICACIÓN RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72 reza: *Ínfima Cuantía y Emergencia. - Para las contrataciones de Ínfima Cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos;*

Que, el artículo 361 del mismo cuerpo legal establece: *Delimitación de la Emergencia Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.*

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales;

Que, el artículo 362 *Ibídem* determina: *Vigencia y uso de la herramienta Publicaciones de Emergencia.- Uso de la herramienta.- Todas las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que declaren situaciones de emergencia deberán utilizar la herramienta "Publicaciones de Emergencia" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el artículo 57 de la referida Ley;*

Que, el artículo 363 *Ibídem* prescribe *Información relevante. - Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.*

El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta "Publicaciones de Emergencia". De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia;

Que, el artículo 364 *Ibíd*em prescribe Informe. - Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia; 2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia; 3. Objeto de cada contrato efectuado; 4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC; 5. Plazo de duración de la emergencia; 6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia; 7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y, 8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) *La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;*

Que, el artículo 1.2.143 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "Creación. - Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO".

Que, el artículo IV.2.1, del mismo cuerpo legal señala: "Definición.- El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y



usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema”.

- Que,** el artículo II.1.4 *ibidem* establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados;
- Que,** el artículo II.1.9 *ibidem* dispone: I, se implementarán programas y proyectos orientados a la prevención de enfermedades y problemas prioritarios de salud pública en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando el ciclo de vida. Se priorizará el desarrollo de programas y proyectos de prevención y difusión de información en los problemas de salud de los grupos de atención prioritaria;
- Que,** mediante Resolución DIR-EPMTPQ-2019-005, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en sesión ordinaria, extendió nombramiento de libre designación y remoción al Msc. Darío Chávez Escobar, en calidad de Gerente General de la Empresa; por lo que, se procedió a emitir la Acción de Personal No. 01124-2019, de 21 de agosto de 2019;
- Que,** el 31 de diciembre de 2019, las autoridades de la República Popular de China, reportaron 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) identificado como una cepa de coronavirus que no se habla identificado previamente en el ser humano, denominada COVID-19;
- Que,** el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud, el 30 de enero de 2020, declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional. La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote. Y el 11 de marzo de 2020, a través de su Director General la misma OMS ha declarado el brote de corona virus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas”;
- Que,** El Ministerio de Salud Pública del Ecuador, emitió el acuerdo No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, mediante el cual declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio y unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el corona virus COVIT-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”;
- Que,** a través de Resolución A-020, de 12 de marzo de 2020, suscrita por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda, con la que entre otras cosas resuelve: *“Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19*

como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República”;

Que, el SERCOP mediante el Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C, de 12 de marzo de 2020, la Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, DIRECTORA GENERAL, en relación al estado de emergencia en su parte pertinente manifiesta: “ (...) *es preciso señalar que todas las contrataciones que se realicen en el marco de lo señalado en la presente disposición, estarán sujetas al control del Servicio Nacional de Contratación Pública y de los organismos competentes, conforme las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento de aplicación, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa específica aplicable para el efecto*”; y

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 57 de la Ley orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública (LOSNCP); Art. 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas (LOEP)

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar en estado de emergencia sanitaria al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros (**INFRAESTRUCTURA DE LA EPMTPO, TERMINALES, ESTACIONES, TALLERES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, PARADAS, UNIDADES MÓVILES, EMPLEADOS, TRABAJADORES Y USUARIOS**), en base a lo manifestado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), al declarar al COVID-19 como pandemia, además por el estado de emergencia sanitaria nacional decretado por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y Resolución A-020, de 12 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Disponer a los Gerentes y Coordinadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPO), dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: (i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, (ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión del servicio de transporte masivo de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Disponer a los Gerentes y Coordinadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPO), dentro de sus competencias, con la celeridad realicen las siguientes actividades:

- a) Intensificar la desinfección e higienización de las unidades de transporte público de manera regular;
- b) Requerir al personal administrativo, de atención a usuarios, conductores y personal de seguridad, la utilización de mascarillas y guantes de examinación;
- c) Requerir la colocación de dispensadores de alcohol gel y su uso regular en los espacios en los que se concentren usuarios; y,
- d) Requerir que se cumpla el aforo máximo de usuarios en las unidades de transporte. En las paradas y terminales controlar que se respete el aforo y la distancia entre las personas.

Artículo 4.- Créase el **COMITÉ DE CONTINGENCIA PARA TRATAR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONA VIRUS (de la EPMTPO)**, quienes deberán supervisar y evaluar conjuntamente con la Gerencia de Talento Humano y Gerencia de Operaciones, el Plan de Contingencia para enfrentar la emergencia derivada de la pandemia, dicho Comité estará activo permanente hasta que sean superados los hechos que han motivado la declaratoria de emergencia.

Artículo 5.- La presente declaratoria de emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, o hasta que exista un pronunciamiento por parte el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, con el que se concluya el estado de emergencia o se amplíe dicho plazo.

Disposición General. - Esta resolución no tiene el propósito de justificar los procedimientos especiales de contratación en situaciones de emergencia según lo previsto en los arts. 6 num. 31 y, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En consecuencia, de requerirlo, las unidades responsables de contratación y ejecución de gasto público del Gobierno Autónomo Descentralizado y aquellas desconcentradas, en el ámbito de sus competencias, se sujetarán al régimen de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios.

Disposición Final. - Esta Resolución entrará en rigor a partir de sus suscripciones y se mantendrá vigente hasta que se derogue la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central.

Dado en Quito Distrito Metropolitano,

13 MAR 2020

MGS. DARIÓ CHÁVEZ ESCOBAR
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Elaborado por:	Ab. Esp. Santiago Cofre	
Aprobado por:	Dr. Damián Lafebre	